



CORNARE	Número de Expediente: 054400233682	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0517-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUC...	
Fecha:	<b>11/05/2020</b>	Hora: 18:51:19.112171 Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número 131-0174 del 17 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **GLORIA MARIA HURTADO PAREJA, JUAN PABLO CORTES HURTADO** y **MARIA EUGENIA HERRERA FERNANDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.262.314, 1.017.228.863 y 42.883.449, respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-96252, ubicado en la vereda El Salto, del municipio de Marinilla.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 y 18 de marzo del año 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de marzo de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado 131-0787 del 30 de abril de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

#### " 3. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita de campo al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 018-96252, ubicado en el vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla, por parte de los funcionarios de Cornare Alejandra Echeverri Hincapié y Yousef Fernando Sánchez, en compañía de Humberto Hurtado Trujillo como delegado de la parte interesada, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio antes mencionado, realizar un recorrido hasta el punto de captación, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar aforo volumétrico a la fuente que abastece el predio.*

*Al predio se accede por la vía que desde el lugar conocido como EL Belén conduce a la vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla (en la misma dirección de la PCH ubicada sobre el Río Negro en las coordenadas Latitud 6°14'26.386", longitud -75°18'28.79"). Luego de pasar por el relleno sanitario "Los Saltos" se continua aproximadamente dos kilómetros hasta llegar al estadero "La María", donde se toma el desvío a mano izquierda, por la cual se recorre aproximadamente trescientos metros, hasta encontrar nuevamente una bifurcación en la vía, se toma el desvío sobre el margen izquierdo el cual conduce a la propiedad del interesado a aproximadamente un kilómetro de distancia.*

*El predio identificado con FMI N° 018-96252 Y PK N° 1482001000004200363, el cual cuenta con un área aproximada de 0.952 hectáreas según sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra ubicado en la vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla, sobre una zona de relieve montañoso donde se presentan pendientes moderadas a altas, y coberturas principalmente de pastos con una combinación de arbustos y árboles frutales.*

*En dicho predio se desarrollan actividades domésticas y el cuidado de prados y de jardines para lo cual es requerido el recurso hídrico.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





Adicionalmente, según lo manifestado por el acompañante, la vivienda establecida en el predio de interés tiene conexión a acueducto de la vereda Los Saltos, no obstante según lo manifiesta el acompañante la intermitencia de este servicio hace necesario un sistema alternativo de abastecimiento.

Adicionalmente, en la vivienda no se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tipo tanque séptico), ni con un tanque de almacenamiento.

(...)

La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional la Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego. En el momento de la visita el acompañante especificó que el recurso hídrico es requerido para el abastecimiento una vivienda en la cual habitan dos personas permanentes y a la cual allegan ocho personas transitorias, asimismo, para el riego y cuidado de aproximadamente 200 m<sup>2</sup> de prados y jardines (entre los cuales se encuentran los árboles frutales).

El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Según información suministrada en la visita de la fuente "Sin Nombre" o relacionada en otros expedientes como "La quebrada Sonson" captan las siguientes personas:

Usuario	Nº Expediente	Resolución que otorga	Caudal (L/s)
Alexander Enrique Pérez Vega	54400233687	131-1148 del 21 de octubre del 2019	0,01976
Luis Darío Barrientos Mira	54400233680	131-1413 del 6 de diciembre del 2019	0,0042
Eliomar Cantero Vides	54400233683	En trámite	N.A
Luz Amparo Castaño Ocampo	54400233684	131-0080 del 31 de enero del 2020	0,01106
José Nundier Guzmán	54400233675	131-1475 del 12 de diciembre del 2019	0,00514
Norberto de Jesús Franco Acevedo	54400233686	En trámite	N.A
Caterine Rodríguez Carvajal	54400233698	131-1172 del 23 de octubre del 2019	0,00436
Sulma Patricia Restrepo Pulgarín	54400233696	131-1190 del 24 de octubre del 2019	0,0089
Jorge Ernesto Munera	54400233695	131-1248 del 7 de noviembre del 2019	0,0125
Caudal total (L/s)			0,06592

(...)

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co  
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

#### 4. CONCLUSIONES:

La fuente denominada en campo como “Quebrada Sonson” cuenta con un caudal aforado (el día de la visita) de 2.3 L/seg y un caudal disponible de 1.725 L/seg (el 75% del caudal de la fuente), caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés y los otros usuarios que se abastecen de dicha fuente (un caudal otorgado en concesiones vigentes de 0.066 L/s) sin agotar el recurso y dejando un remanente ecológico en el cauce.

Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 018-96252, referentes al POMCA del Río Negro, no entran en conflicto con la actividad Domestica existente en el predio, ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, en la subzona de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles están permitidas dichas actividades.

El usuario no allegó en la información anexada en el trámite de concesión de aguas, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.

El predio no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ni con un sistema de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Los señores Eliomar Cantero Vides con expediente N°054400233683 y Norberto de Jesús Franco Acevedo con expediente N°054400233686, se encuentran en proceso de trámite de concesión de aguas ante Cornare.

**Es factible otorgar la concesión de aguas a GLORIA MARIA HURTADO PAREJA, JUAN PABLO CORTES HURTADO y MARIA EUGENIA HERRERA FERNANDEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 43.262.314, 1.017.228.863 y 42.883.449 para uso doméstico y riego de prados y jardines en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-96252 localizado en la vereda Salto Abajo del municipio de Marinilla.**

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131 -0787 del 30 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **GLORIA MARIA HURTADO PAREJA, JUAN PABLO CORTES HURTADO** y **MARIA EUGENIA HERRERA FERNANDEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 43.262.314, 1.017.228.863 y 42.883.449, respectivamente, para los usos Doméstico y Riego y silvicultura, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-96252, ubicado en la vereda Salto Abajo, del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Granja Por Fin	FMI:	<b>018-96252</b>	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				6° 15' 13.542"	-75° 17' 28.9"	2088
Punto de captación N°:				1		

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





Nombre	Fuente:	Quebrada Sonsón	Coordenadas de la Fuente		
			Latitud	Longitud	Altitud
			6° 14' 56.6"	-75° 17' 28.9"	2102
Usos			Caudal		
1		Doméstico	0.007		
2		Riego y silvicultura	0.001		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:</b>			<b>0.008</b>		

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **GLORIA MARIA HURTADO PAREJA, JUAN PABLO CORTES HURTADO y MARIA EUGENIA HERRERA FERNANDEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios que captan de la fuente denominada "Quebrada Sonsón", implementen obra conjunta, una vez se encuentren en su totalidad, legalizados ante la Corporación.

2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

**Parágrafo.** Se sugiere a la parte interesada, implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **GLORIA MARIA HURTADO PAREJA, JUAN PABLO CORTES HURTADO y MARIA EUGENIA HERRERA FERNANDEZ**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Primero:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **GLORIA MARIA HURTADO PAREJA, JUAN PABLO CORTES HURTADO** y **MARIA EUGENIA HERRERA FERNANDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Olga Lucia Zapata Marín**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Proyecto: María Alejandra G.  
Expediente: 054400233682  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parcela Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código:F-GJ-179/V.03